L

os jefes de las oficinas de control interno de las entidades gubernamentales están vinculados a la respectivas instituciones por una situación legal y reglamentaria que se desprende del acto de nombramiento, como lo es el acto administrativo mediante el cual el Presidente de la República hace la designación respectiva. El Decreto reglamentario 989 de 2020, se refiere al “*empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial*”. Por lo general estos funcionarios son de tiempo completo. De acuerdo con el Concepto 022421 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública “*La jornada laboral para los empleados públicos de los niveles nacional y territorial, es de 44 horas semanales, quedando facultado el jefe del organismo para establecer el horario de trabajo y la forma en que debe ser cumplido. Los horarios se pueden adecuar de tal manera que no se suspenda la prestación del servicio; para lo cual, deben contar con personal que labore ininterrumpidamente en jornadas diurnas, nocturnas o mixtas.*”

Así planteadas las cosas no resulta razonable que un contador público que esté actuando como jefe de control interno pretenda simultáneamente desempeñarse como revisor fiscal de otra entidad. No se ve cómo podría válidamente cumplir con las dos tareas, si se considera que ellas deben realizarse en horas de oficina. Desde el [Decreto Legislativo 2400 de 1968](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30021546) se encuentra entre los deberes de los empleados públicos “*dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas*”

En cambio, la extensión de una revisoría fiscal depende de diversos factores, como el tamaño y la complejidad de la entidad que debe auditarse, su grado de sistematización computacional, así como de la cantidad y competencia de los auxiliares que el principal tenga en su equipo de trabajo. Hay clientes muy pequeños que admiten la atención a otros sin faltarles en nada. Pero también los hay inmensos en que una persona no puede satisfacer todas las tareas dedicando un tiempo completo, razón por la cual se conocen contratos que vinculan a un encargo varios socios.

En la realidad algunos profesionales de la contabilidad no son muy íntegros ni trasparentes en esta materia, pues lo que persiguen es lograr un nivel de facturación que se ponen de objetivo y van delegando las tareas en otros, sin pensar que hay labores que no admiten ser confiadas a terceros. Un revisor fiscal no puede subcontratar ni ceder sus contratos.

La dedicación de cada miembro de un equipo de aseguramiento debe estar establecida en la programación de sus tiempos que es una consecuencia de la planeación del respectivo contrato. Esto tiene grandes consecuencias en el respectivo costeo, herramienta indispensable de presupuestación y control del trabajo. La revisoría supone diligencia, debido cuidado. No consiste en hacer hasta donde se alcance.

*Hernando Bermúdez Gómez*